

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 05 de Julio del 2022

HORA: 1:38:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juanita Usma Diaz, con el radicado; 202200164, correo electrónico registrado; JUANITAUSMA@HOTMAIL.COM, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
ContestacionDemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220705133858-RJC-26681

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas
Julio de dos mil veintidós (2022)

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA-VERBAL

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2022-00164-00

DEMANDANTES: AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS.

DEMANDADOS: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS.

JUANITA USMA DIAZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.852.134 de Manizales, Caldas, con tarjeta profesional No. 341.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanitausma@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA** en virtud del poder Especial, Amplio y Suficiente que me fue otorgado, mediante el presente escrito permito contestar la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por la señora **AMPARO DIAZ OSORIO, ESTEFANIA HOYOS DIAZ Y ROBEIRO OSORIO OSORIO** en contra de mi cliente.

Procedo a exponer la posición de esta defensa sobre las pretensiones y hechos de la demanda, posteriormente propondré las excepciones tanto de fondo como de mérito, que considere y encuentre pertinentes al caso en concreto.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con respecto al hecho,

1. Es parcialmente cierto, y explico, dado a que se encontraba realizando labores de representación, mi clienta desconoce cuáles son los titulares de derecho real de domino de los inmuebles relacionados en dicho hecho.
2. Es cierto, bajo dicha licencia se realizaron trabajos relacionados con la construcción de la Primera Etapa del Proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado “**MIRADOR DEL ORTIENTE**”.
3. Es parcialmente cierto y explico, dado que la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA** es la REPRESENTANTE del señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, quien como consta en escritura pública dos mil doscientos treinta y cinco (2235) del veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual le fue otorgado PODER GENERAL, para la firma de documentos a nombre del señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, puesto que este último no reside en el país aproximadamente hace 11 años, así las cosas, al momento de expedir dicha licencia se cometió un error por parte de la Primera Curaduría Urbana de Manizales y fue vinculada la señora **LUISA VALENTINA**, como titular de la misma, quien no tiene ningún tipo de vínculo con la obra y solo actúa como representante del señor **JUAN PABLO**; es por esto que se solicitó a la PRIMERA CURADURÍA URBANA de MANIZALES, sea retirado el nombre de la señora **LUISA VALENTINA** de la licencia de construcción No. 19-1-0365-LC, tal y como consta en derecho de petición adjunto.
4. No es cierto, no se admite. Dado que como se manifiesta previamente la señora **LUISA VALENTINA** se encuentra vinculada por error en la licencia de construcción, por lo cual la

misma no es responsable de la obra, dado que es únicamente la representante del señor JUAN PABLO PAREJA.

5. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
6. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
7. No me consta, mi cliente es una simple Representante y no tiene ningún vínculo ni interés sobre la obra, por lo cual desconoce el funcionamiento y lo que de allí se derive.
8. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
9. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
10. No me consta, dado que mi cliente se encontraba cumpliendo con un contrato de Representación hacia el señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ.
11. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
12. No me consta, dado que mi cliente se encontraba cumpliendo como Representante del señor JUAN PABLO PAREJA, esta desconocía de los acontecimientos en la obra.
13. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
14. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
15. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
16. No me consta, mi cliente desconoce lo sucedido a raíz del inicio de obras dado que no tiene ningún tipo de vínculo o interés con la construcción de la Primera Etapa del Proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado **“MIRADOR DEL ORTIENTE”**.
17. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
18. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
19. No me consta mi cliente desconoce el funcionamiento de la obra dado a que únicamente cumplía con funciones de Representación.
20. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
21. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
22. No me consta, dado a que mi poderdante cumplía con sus funciones de Representación a nombre del señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ, esta desconocía todos los temas relacionados con la obra.
23. No es cierto, no se admite. Por lo anteriormente descrito.
24. No es cierto, no se admite. Por lo anteriormente descrito.
25. No es cierto, no me consta. Como se manifiesta previamente la señora LUISA VALENTINA no tiene ningún tipo de vínculo ni interés en la obra, dado a que únicamente ejercía como Representante.
26. No es cierto, no se admite por lo anteriormente descrito.
27. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
28. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
29. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.

30. No es cierto, se demostrará en el momento procesal oportuno.
31. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
32. No me consta, mi cliente al no tener ningún tipo de vínculo con la construcción de la Primera Etapa del Proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado **“MIRADOR DEL ORTIENTE”** y su ejecución, desconoce los predios colindantes y sus residentes.
33. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
34. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.
35. No es cierto, no se admite. Será tema de debate probatorio.

RESPECTO DE LAS PRETESIONES DE LA DEMANDA

En ejercicio de la defensa requerida, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas a lo largo de esta contestación, asimismo y como se evidencia, no existe suficiente material probatorio al no hallarse un vínculo que una a la señora LUISA VALENTINA DIAZ con la obra Primera Etapa del Proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado **“MIRADOR DEL ORTIENTE”**, dado que no le fueron notificados los acontecimientos y esta es una simple representante del señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ.

Con base a lo anterior, solicito a su Señoría que niegue todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, absolviendo a mi defendida de cualquier obligación que no le asista.

Por lo anteriormente descrito me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

INIMPUTABILIDAD DEL DAÑO

En la presente demanda se pretende el reconocimiento de daños y perjuicios, presuntamente ocasionados por mi clienta la señora LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, dado que se presume la calidad de responsable de la obra en cuestión o peor aún de constructora, por lo cual esta según la parte demandante asume que ejerce una actividad peligrosa, sin embargo como se manifiesta no tiene ningún tipo de vínculo con la obras más allá de ser simplemente la REPRESENTANTE del señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ, con el fin de llevar a cabo la firma de documentos, y que derivado de un error cometido por la entidad que expidió la licencia de construcción, mi clienta ha sido vinculada como constructora sin cumplir dicha función dentro de la obra.

Por lo anteriormente expuesto, no puede imputársele a la señora LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA los daños y perjuicios reclamados, al demostrarse claramente que cumplía única y exclusivamente con una función de Representación, como apoderada del señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi clienta no se encuentra legitimada en la causa por pasiva dado que su función es diferente a la que presuntamente falló y origino la demanda, si bien su nombre se encuentra en la licencia de construcción otorgada para el desarrollo de la obra esta no cuenta con un vínculo o interés específico con esta dado que sus funciones tal y como se muestra en el poder otorgado escritura pública dos mil doscientos treinta y cinco (2235) del veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), y dicha vinculación se da únicamente por un error externo a su función e interés.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En este caso corresponde a una obligación sobre un vínculo que existe derivado un error cometido por un tercero externo, es por esto y por obvias razones que no se debe la suma manifestada. La obligación mostrada por la parte demandante, al informar que mi cliente tiene un vínculo y por ende una obligación, carece de veracidad jurídica. Con los anexos demostraré que dicho vínculo es inexistente y, por el contrario, existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los daños exteriorizados por la señora AMPARO DIAZ OSORIO toda vez que mi poderdante nunca tuvo conocimiento de lo sucedido en la obra. Es necesario que el despacho defina la situación de mi cliente y el vínculo que esta pudiere tener para el cumplimiento de la supuesta deuda que la señora LUISA VALENTINA tendría con la demandante, es de vital importancia en el presente caso tener en cuenta que dada la inexistencia de un vínculo, por ende no se genera una obligación, es por esto que debo traer a colación la fuente de las obligaciones las cuales son “El Contrato, El Cuasicontrato, El Delito y La Ley”, tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1494.

MALA FÉ

Lo que pretende en esta ocasión la parte demandante, por medio de un movimiento al aparato judicial, es obtener frutos de un manera arbitraria y temeraria de una indemnización producto de un juicio civil y que de una mera legal acude al sistema de justicia, congestionando el mismo pudiendo enmendar este acontecimiento con un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, aportando no más que unos simples recibos de caja menor expedidos de forma aleatoria y sin ninguna clase de factura adicional a ella que soporte la compra sustentada en él estos.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGAICÓN

Ante la inexistencia de un vínculo o interés sobre la obra o derivados de la misma por parte de mi poderdante, no se puede hacer exigible ninguna de las pretensiones presentadas dentro de esta demanda, ya que no existe dicha titularidad sobre la licencia y que si hasta la fecha la señora LUISA VALENTINA aparece como tal es producto de un error.

LA DENOMINADA GENÉRICA

Por mandato del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas, por lo tanto, solicito a la señora juez, se sirva de declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso conforme al artículo 187 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le ruego su Señoría declarar probadas las excepciones aquí planteadas con el propósito de demostrar que NO EXISTE responsabilidad en cabeza de la LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA. GENÉRICA.

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte

Solicito sea llamado a interrogatorio de parte los demandantes, a la señora **AMPARO DIAZ OSORIO, ESTEFANIA HOYOS DIAZ, ROBEIRO OSORIO OSORIO**, quienes deberán absolver el cuestionario que les hare de manera verbal o que se presentara en los términos procesales correspondientes.

Documentales

- Poder otorgado por el señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ a la señora LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA escritura pública dos mil doscientos treinta y cinco (2235) del veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).
- Derecho de petición solicitando la corrección de la licencia de construcción.
- Correo de radicación del Derecho de Petición
- Poder para actuar.
- Copia de la licencia de construcción.
- Copia de la póliza de seguro todo riesgo contratista.
- Llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

Testimoniales

Solicito señora Juez sea llamado a declarar las personas que a continuación relaciono, quienes darán cuenta de los pronunciamientos esgrimidos en la presente contestación de la demanda y que tuvieron conocimiento del tipo de vínculo que tiene la señora LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA con la obra, siendo declaraciones fundamentales para demostración de las excepciones propuestas:

MARTIN MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.779.532 de Manizales, Caldas, Arquitecto, quien puede ser notificado en el correo electrónico mmunozmu@gmail.com o grupomym.arquitectosmanizales@gmail.com

JUAN PABLO PAREJA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.107.914 de Manizales, Caldas, quien puede ser notificado en el correo electrónico pablopereja3@hotmail.com
RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.296, quien puede ser notificado en la dirección, Calle 55 # 22 – 169 Condominio Ibiza, Casa 8, Manizales, Caldas, y en el teléfono celular 3113742077.

JUAN PABLO MORALES RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.771.185, quien puede ser notificado en la dirección, Carrera 28 A # 72 – 20, edificio Piedemonte, Apartamento 12 B Manizales, Caldas y en el teléfono celular 3103722005.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas Documentales
- Constancia de envío de la contestación de la demanda vía correo electrónico como lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones,

La suscrita las recibirá en su despacho,

Dirección: Carrera 23 número 62 – 39, Edificio Capitalia, Oficina 1202 A

Teléfono celular: 310 539 9103

Correo electrónico: juanitausma@hotmail.com

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA

Teléfono: 310 386 0113

Dirección: Carrera 23 número 62 – 39, Edificio Capitalia, Oficina 1202 A

Correo electrónico: luvadico@yahoo.com

Cordialmente

JUANITA USMA DIAZ
C.C. 1.053.852.134
T.P. 341.154 C. S. J

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2022-00164-00

DEMANDANTES: AMPARO DIAZ OSORIO Y OTROS.

DEMANDADOS: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUANITA USMA DIAZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.852.134 de Manizales, Caldas, con tarjeta profesional No. 341.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanitausma@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA**, me permito presentar ante su Despacho **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** la empresa de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** su representante legal o quien haga sus veces, llamamiento en garantía que formulo bajo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA** funge como Representante o mandante del señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ** bajo Poder General como consta en escritura pública dos mil doscientos treinta y cinco (2235) del veintiséis (26) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: El señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ** es inversionista en la obra “Mirador de Oriente” ubicada en la Carrera 7 A número 12 – 09 Barrio Chipre, de la ciudad de Manizales, Caldas. Para la cual fue otorgada Licencia de Construcción No. 19-1-0365-LC, donde la

TERCERO: Así mismo el señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, comparte sociedad con **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ** quien es de igual forma inversionista de la obra y titular de la licencia de construcción previamente mencionada.

CUARTO: En las múltiples investigaciones realizadas sobre el caso, la suscrita es informada de que dicha obra cuenta con una póliza de seguro Número 500 86 94000000067, expedida por la Compañía de Seguros que ustedes representan y la cual se encuentra a nombre el señor **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ**.

SOLICITUD

PRIMERO: Es por esto por lo que solicito que en caso tal de mi clienta ser condenada por los hechos de la demanda y que se declare a la misma la responsabilidad en estos, se haga efectiva la póliza de seguro Número 500 86 94000000067 y que sea la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** Quien se haga cargo del pago de la indemnización pertinente que dicha decisión pueda acarrear.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el siguiente: Artículo 64 del Código General del Proceso y la sentencia AC2900-2017 que hace referencia a la figura de llamamiento en garantía.

ANEXOS

- Póliza de Seguro número 500 86 94000000067.
- Reclamación a nombre del señor MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ.
- Contrato de inversión a nombre del señor JUAN PABLO PAREJA.

NOTIFICACIONES

De la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. en la Carrera 23 No 42-60 de la ciudad de Manizales, Caldas., teléfono (606) 880 9494, Celular 3152256056 o 3152254699.

La suscrita en la Carrera 23 número 62 – 39, Edificio Capitalia, Oficina 1202 A

Teléfono celular: 310 539 9103

Correo electrónico: juanitausma@hotmail.com

JUANITA USMA DIAZ
C.C. 1.053.852.134
T.P. 341.154 C. S. J



Manizales, Caldas
Junio de dos mil veintidós (2022)

Señores,
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ciudad

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
PODERDANTE: LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA
APODERADO: JUANITA USMA DIAZ

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2022-00164-00

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.773 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, con correo electrónico luvadico@yahoo.com, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora JUANITA USMA DIAZ mayor y vecina de Manizales, Caldas, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.852.134, portador de la tarjeta profesional 341.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanitausma@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que se adelanta en mi contra en su despacho, mediante radicado de la referencia.

Manifiesto a usted señor Juez que mi apoderado queda ampliamente facultada para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo mi representación y en particular las de interponer recursos, comunicar, transigir, CONCILIAR, desistir, renunciar, sustituir, recibir, retirar, tachar testigos y documentos, y todas las demás inherente al poder otorgado conforme al artículo 77 de la ley 1564 de 2012, sin que se pueda decir que el abogado carece de facultades para desempeñar el mandamiento.

En los anteriores términos solicito respetuosamente se sirva a reconocerle a mi apoderado personería jurídica para actuar en mi representación.

Del señor juez,

Luisa Valentina Diaz c.

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA
C.C 30.297.773

Juanita Usma Diaz

JUANITA USMA DIAZ
C.C. 1.053.852.134
T.P. 341.154 C. S. J

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2022-06-15 08:41:30

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

DIAZ CORDOBA LUISA VALENTINA
quien se identificó con C.C. 30297773



cvbf1



y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Luisa Valentina Diaz C.
FIRMA

Diana/Man

DIANA MILENA GUZMAN CORTES
NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Manizales, Caldas
Junio de dos mil veintidós (2022)

Señores

PRIMERA CURADURIA HURBANA DE MANIZALES
E.S.D

JUANITA USMA DIAZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.852.134 de Manizales, Caldas y portadora de T.P No. 341.154 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanitausma@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; actuando como apoderada judicial de la señora LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.773 de Manizales, Caldas, respetuosamente me dirijo a usted en ejercicio del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituidas por la ley 1755 de 2015), con la finalidad de que **DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY**, den trámite a las peticiones que mas adelante formulo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado 10 de octubre del año 2019, fue concedida Licencia Urbana de Construcción No. 19-1-0365-LC.
2. Dicha licencia fue solicitada por los señores Martin Muñoz Muñoz, Juan Flipe Montes González y Juan Pablo Pareja Diaz, propietarios del lote ubicado en la carrera 7 A # 7-50 Avenida Bernardo Arango, en el cual se realizaron obras de construcción.
3. Así las cosas, para hacer efectiva su firma dentro del trámite de la licencia el señor Juan Pablo Pareja Diaz, le otorga la facultad de representación a mi cliente la señora Luisa Valentina Diaz Córdoba, bajo Poder General por medio de escritura publica número dos mil doscientos treinta y cinco (2235) del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
4. Con dicho Poder se presenta la señora Luisa Valentina para efectuar en REPRESENTACIÓN del señor Juan Pablo ante sus oficinas (Primera curaduría Urbana de Manizales) y realizar la correspondiente firma, el pasado 23 de octubre del año 2019.
5. Derivado de lo anterior y posterior a una serie de acontecimientos legales, se evidencia que dicha licencia fue emitida con el nombre de mi clienta como titular.
6. Así las cosas, se demuestra que se cometió un error por parte de su entidad, dado que la señora Luisa Valentina no tiene ningún tipo de vínculo con la obra para la cual fue solicitada la licencia en mención, por lo tanto, mi clienta no debe aparecer como titular de esta.
7. Los únicos titulares de la licencia son los señores Martin Muñoz Muñoz, Juan Flipe Montes González y Juan Pablo Pareja Diaz, quienes son las personas que solicitaron la licencia y quienes fungen como propietarios de la obra.

SOLICITUD

Con fundamento en el concepto factico relacionado anteriormente solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Le solicito sea corregida la licencia de construcción No. 19-1-0365-LC, en la cual mi clienta la señora LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA aparece como titular, no obstante, mi prohijada funge como REPRESENTANTE del señor JUAN PABLO PAREJA DIAZ, es por esta razón que aparece su firma en el documento, sin embargo, no significa que sea solicitante o titular de dicha licencia.

SEGUNDA: Que en dicha corrección de la licencia queden y aparezcan como titulares de esta, los señores Martin Muñoz Muñoz, Juan Flipe Montes González y Juan Pablo Pareja Diaz, dado que estos son las únicas personas que poseen un interés en la expedición de dicha licencia.

TERCERO: De ser necesario un trámite en particular, pido ser informada de las gestiones o procedimientos necesarios para efectuar dicha modificación en la licencia.

ANEXOS

- Poder General por medio de escritura pública número dos mil doscientos treinta y cinco (2235) del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- Licencia Urbana de Construcción No. 19-1-0365-LC.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación,

En E-mail: juanitausma@hotmail.com o luvadico@yahoo.com

En la Cra. 23 No. 62 – 39 centro Empresarial Capitalia Oficina 1202A en la ciudad de Manizales – Caldas.

Cordialmente,

JUANITA USMA DIAZ
C.C. 1.053.852.134 de Manizales, Caldas
T.P No 341.154 del C.S de la J.

República de Colombia

1



Aa038525126

C 3156973



NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (2235)

LUGAR Y FECHA: MANIZALES, DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DEL AÑO 2016. *****

NOMBRE DEL ACTO: PODER GENERAL. *****

PODERDANTE: JUAN PABLO PAREJA DÍAZ, C.C. 75.107.914. *****

APODERADO: LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, C.C. N° 30.297.773. *****

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, **A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario titular **JAIR VILLEGAS ARANGO**, compareció el señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.107.914** expedida en Manizales, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, de lo cual doy fe, y manifestó: Que por medio del presente instrumento, confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía **30.297.773** expedida en Manizales, para que me represente, en los siguientes actos y contratos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones a saber: **1.)** Para que administre todos y cada uno de los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, que se determinen en los títulos de propiedad del exponente. **2.)** Para que recaude sus productos y celebre toda clase de contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes. **3.)** Para que judicial o extrajudicialmente perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso. **4.)** Para que pague los créditos que adeuden al poderdante y haga con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes. **5.)** Para que por cuenta de los créditos que adeuden al poderdante admita de los deudores daciones en pago. **6.)** Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante. **7.)** Para pedir, aprobar, improbar cuentas y recibir los saldos respectivos. **8.)** Para que venda, permute, arriende, entregue en dación de pago, enajene a título oneroso los bienes del poderdante sean muebles o inmuebles, derechos herenciales, créditos y todo derecho patrimonial que posea el poderdante y para que constituya sobre ellos cualquier clase de gravámenes como hipotecas, anticresis, servidumbres, prenda, derechos de uso, usufructo o habitación,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTORIZADO
Manizales, Caldas



10501a8YXCAIG009

09/08/2016

10-18

C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

propiedad fiduciaria o comodato, suscribir contratos de derechos fiduciarios, cesiones, realizar transferencias a título de fiducia, así mismo para que administre los dineros que se encuentran a título de fiducia en todas las entidades financieras. Para que adquiera bienes muebles o inmuebles a cualquier título a nombre del poderdante, firme contratos de Promesas de Compraventa, realizar todas las gestiones sin limitación alguna ante constructoras, y demás entidades que se dediquen a la construcción de vivienda, ya sean personas naturales o jurídicas, constituya Hipotecas a mi favor, y las acepte. Para que CANCELE LAS HIPOTECAS que se hagan a mi nombre, firmar, aclarar, ratificar o modificar las distintas escrituras públicas que se realicen en mi nombre, y cancelar los distintos gravámenes, o limitaciones al dominio constituidas a mi favor. 9.) Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeuden al poderdante, acepte a nombre de este las garantías hipotecarias. Mi apoderado además podrá: a) Diligenciar, suscribir y presentar formularios o documentos para adelantar la solicitud de crédito, tales como la declaración de origen de fondos, la autorización de consulta ante los operadores de la información crediticia, las declaraciones relacionadas con el conocimiento del cliente para la prevención y control del lavado de activos, así como recibir la carta de aprobación del crédito, la proyección del mismo, o cualquier tipo de información relacionada con el crédito. b) Estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones de crédito. c) Tomar los seguros exigidos por la entidad bancaria, o endosar pólizas a su favor. d) Firmar pagaré, carta de instrucciones y demás documentos requeridos por la entidad bancaria, incluyendo los documentos necesarios para tramitar subsidios de tasa u otros que ofrezca el Gobierno Nacional. e) Constituir cualquier tipo de crédito, hipoteca cerrada, hipoteca abierta sin límite en la cuantía sobre el inmueble objeto de financiación. f) Para firmar la escritura pública según el caso, ratificarla, aclararla o modificarla en caso de requerirse. g) Recibir el valor del crédito o autorizar el giro del mismo a un tercero. h) Abrir cuenta de ahorros para el desembolso del crédito y el pago de las cuotas mensuales de amortización, recibir tarjeta de débito, asignar primera y segunda clave, y afiliar la obligación al débito automático. i) Recibir divisas provenientes de operaciones de giro o transferencia de divisas y afiliar la cuenta al servicio del Abono Automático para recibir los giros directamente en la cuenta. j) Realizar retiros y transferencia de cuenta A.F.C (Beneficios tributarios). k) Recibir a conformidad el inmueble y firmar el acta de entrega.- 10.) Para que grabe con hipoteca los bienes



República de Colombia

3



Aa038525163

Ca30156978

muebles o inmuebles de propiedad del poderdante con el fin de asegurar las obligaciones contraídas o que se contraigan en su nombre. 11.) Para que asegure las obligaciones contraídas en su nombre con prendas sobre sus bienes muebles; 12.) Para que transija pleitos, deudas, o diferencias que se presenten respecto a los derechos y obligaciones del poderdante. 13.) Para que reciba y dé dinero en calidad de mutuo o préstamo con hipoteca con interés por cuenta del poderdante. 14.) Para que constituya servidumbres activas y pasivas a favor o cargo de los inmuebles de propiedad del poderdante, para que someta al régimen de propiedad horizontal, acogiéndose al ordenamiento jurídico que estime conveniente, de los bienes inmuebles, del poderdante. 15.) Para que gire, ordene girar, endose, proteste o afiance libranzas; para que gire, ordene y endose cheques, para que suscriba, reciba, y afiance avales o pagarés a la orden. Para abrir a mi nombre cuentas corrientes, de ahorros, C.D.Ts, o cualquier otro título valor, para que maneje mis cuentas corrientes y de ahorros, reclame intereses, cancelar, modificar los C.D.Ts o cualquier otro título valor que estén a mi nombre o que se adquieran en el futuro. 16.) Para que abra, mueva y cancele cuentas corrientes y de ahorros en entidades bancarias ya sea del orden nacional o internacional, y gire cheques, transferencias, pagarés y libranzas, para que realice sin limitación alguna cualquier transacción ante las entidades bancarias en las que tenga cuentas a mi nombre, como cambio de contraseña, desbloqueo, solicitud de nuevas tarjetas, cancelación de tarjetas existentes o nuevas, suscribir y presentar toda la documentación requerida. 17.) Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, actuaciones o diligencia como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los juicios, actuaciones o diligencias respectivas. 18.) Para que desista de tales juicios, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en ellos se propongan. 19.) Para que sustituya este poder total o parcialmente y para que revoque tales poderes o sustituciones. Para que me represente, delegue mi representación, para constituir apoderados Judiciales o extrajudiciales, y otorgarles las facultades que sean necesarias entre ellas las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, aclarar y suscribir, para el cabal desempeño de la gestión que le sea encomendada a fin de que puedan iniciar y llevar a feliz término los procesos judiciales, administrativos o particulares que requieran de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

10503XG9A38YCAI 09/08/2016 2-10-18

mi representación. 20.) Para que a nombre del poderdante constituya todo tipo de sociedades tales como colectivas, comanditas, limitadas, por acciones, comanditas simples, anónimas de cooperativas, asociaciones, intervenga en la elaboración de los estatutos siguiendo los lineamientos establecidos por las leyes Colombianas, intervenga en la administración y orientación de tales empresas que constituyan y de que sea parte o llegare a serlo por cualquier medio, para que adquiera a cualquier título cuotas de interés social en todo tipo de sociedades e intervenga en las mismas, para que transfiera esas cuotas partes y en fin para que represente al poderdante en todo lo que se relacione con la constitución, disolución y liquidación de toda clase de sociedades y convenga con los demás socios las cláusulas y compromiso que deben establecer en los correspondientes estatutos. 21.) Para que anualmente presente las declaraciones de renta y patrimonio del poderdante, pague los impuestos respectivos, realice los trámites correspondientes para la expedición, actualización, modificación del RUT, NIT, firma digital, para que elabore, firme y presente las declaraciones tributarias, solicite certificaciones ante la misma administración para los fines que crea convenientes, para que presente ante la administración de Impuestos Nacionales - DIAN o ante el Tribunal Contencioso Administrativo respecto de demandas sobre reclamaciones de impuestos recibir notificaciones, presentar recursos y pueda realizar cualquier otro trámite ante dicha entidad sin limitación alguna, en especial la presentación de correcciones o modificaciones a la declaración de renta, y dar respuesta a requerimientos especiales. 22.) Para que constituya depósitos a término, recaude sus productos, los reinvierta transfiera a otras entidades financieras o personas naturales, para administrar con amplias facultades y criterio los depósitos a término, en cuentas corrientes o de ahorro que en el momento de otorgar este poder general posea o llegare a poseer o adquirir el poderdante por cualquier medio, igualmente para que realice avances en efectivo de cualquier cuantía en todas las entidades financieras y para que maneje las tarjetas de crédito o débito que se encuentren a nombre del poderdante. 23.) Para que transfiera a título de dación en pago, permuta o venta los bienes, muebles o inmuebles del poderdante. 24.) Para que dé a título de arrendamiento por escritura pública o por contrato privado los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante, recaude sus productos o rentas, firme los contratos respectivos y cuando fuere el caso proceda judicial o extrajudicialmente para su recuperación. 25.) Para que me represente



Aa03855184

C-30156973

delegue mi representación, acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias a mi deferidas las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se me hagan, para otorgar poderes a abogados para iniciar y llevar a feliz término los procesos de sucesión a que hubiere lugar o cualquier otro proceso que requiera de mi representación a través de apoderado judicial, tengan o no relación con los trámites de sucesión a que se refiere el presente numeral. 26.) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita de los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. 27.) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. 28.) Para que ratifique ampliamente en nombre del poderdante contratos de compraventa, de permuta, dación en pago de inmuebles celebrados por el poderdante. 29.) Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles, de propiedad del poderdante, presentes o futuros y para que obtenga las insinuaciones judiciales necesarias. 15.) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraldas a favor de ella. 31.) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, deudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones y para que la represente en la sustitución del juicio o de los juicios arbitrales respectivos y para que constituya Apoderados Judiciales o extrajudiciales. 32.) Para que celebre a nombre del poderdante contratos de sociedades o de cuentas de participación y aporte cualquier clase de bienes de su propiedad. 33.) Para que en los negocios que lo considere necesario o indispensable, haga de contraparte del poderdante o contrate consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero. 34.) Para que en fin asuma la personería y representación del poderdante, siempre que lo estime conveniente necesario para sus intereses de tal manera que en ningún momento ni caso alguno quede sin representación de sus negocios o asuntos que le interesen y haga sus veces en ellos. 35.) Para que abra cuentas corrientes, de ahorros, cancele las mismas solicite chequera, reciba y proteste cheques. 36.) En general, para que en nombre y representación del poderdante y sin ninguna limitación o restricción celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos que el mismo poderdante personalmente pudiera celebrar y ejecutar y que por la Ley no sean indelegables y para representarle

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107628aK6MEKQJ

igualmente sin restricción alguna ante cualquiera autoridades, entidades o personas jurídicas o naturales con facultades para ejecutar todos los actos como si el mismo poderdante actuara estando presente. 37.) Para que de acuerdo con el procedimiento indicado en la ley 258 de Enero de 1.996, emita las declaraciones que sean pertinentes, de acuerdo con mi estado civil existente en el momento de la realización del negocio que esté celebrando y exprese categóricamente la verdadera situación jurídica del inmueble objeto del contrato, todo ajustado a la mencionada Ley 258, en cuanto a la facultad para comprometerme, también podrá el mismo apoderado actuar sin limite. 38.) Para que realice judicialmente o a través de notaría, todos los trámites de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, lo cual incluye dar poder a un abogado para presentar la solicitud de divorcio, aportar la documentación que le sea solicitada, firmar las escrituras públicas correspondientes, firmar trabajos de partición y adjudicación, comparecer ante la autoridad judicial correspondiente, y en general todo lo que sea necesario para tal fin. 39.) Para que según el trámite establecido en la ley constituya patrimonio de familia inembargable y/o afectación a vivienda familiar, y para que igualmente proceda a su cancelación. De igual forma mi apoderado queda facultado para que constituya usufructo vitalicio, acepte y cancele sus constituciones, a nombre de la persona que mejor convenga, o constituya el derecho de usufructo a nombre del mismo apoderado. 40.) Igualmente mi apoderado queda facultado para actuar ante una de las Curadurías Urbanas y/o Secretaria de Planeación de cualquier ciudad del país, para presentar y firmar la documentación que allí requiera, recibir notificaciones, presentar recursos, todo respecto de la solicitud y consecución de Licencias de Urbanismo, construcción, desenglobe, subdivisión, constitución de Propiedad Horizontal y cualquier actuación que se requiera con respecto de los bienes del poderdante. 41.) Para que en nombre del poderdante realice la adquisición, reposición, cancelación de equipos y líneas telefónicas, de teléfonos fijos o celulares y demás trámites que sean necesarios llevar a cabo ante cualquier compañía de telefonía fija y móvil e internet que por dicho servicio tenga o llegue a tener a mi nombre. 42.) Para que en nombre del poderdante suscriba, modifique, cancele o realice cualquier tipo de afiliación ante cualquier EPS, ARL o Entidades de salud o medicina, en planes obligatorios o prepago de salud. 43.) Para que en nombre del poderdante suscriba, modifique, cancele o realice cualquier tipo de solicitud, ante cualquier entidad de servicio público, por concepto de impuesto

República de Colombia

7



Aa038525165

CC30156973



valORIZACIONES o cualquier actuación que se requiera a mi nombre. 44.) Comprar, vender, pignorar, matricular, representar al poderdante ante cualquier Oficina de Tránsito y Transporte, y en general todos los trámites necesarios en relación con vehículos automotores, presentar la documentación requerida, conciliar, sustituir, entregar, suscribir, recibir, retirar el vehículo de los patios, recibir notificaciones, presentar recursos, para que realice todos los trámites requeridos ante las autoridades de tránsito, de policía, fiscalía, compañías de seguros y cualquier otra entidad que lo requiera y demás trámites que sean necesarios o solicitados por dichas entidades. Además, para que en nombre y representación del poderdante otorgue poder a Profesionales del Derecho, a fin de que me represente en los asuntos en que jurídicamente se requiera actuar a través de ellos, en relación con los vehículos de mi propiedad y que en ningún momento le falten facultades para obrar. 45.) En general para que asuma mi personería siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación. 46) Para que tramite, reclame y reciba el pago de indemnización laboral o cualquier otro concepto que se me reconozca, la pensión de jubilación que por vejez, invalidez, o sustitución pensional, o cualquier otro título me llegare a ser reconocida por FOPEP y FONSEP u otra autoridad Administrativa Pública, Privada o Tribunal de lo Contencioso Administrativo respectivo, como también para recibir en pago el valor de cada una de las mesadas correspondientes, para que en caso de recibir cheques o cualquier otro título valor, los pueda cambiar, cobrar o endosar si fuere el caso. Para solicitar la devolución de saldos o devolución de aportes que poseo en el fondo privado de pensiones, recibir los dineros, suscribir y presentar toda la documentación requerida. 47). Todas las facultades anteriores son meramente enunciativas y no limitativas, el poder general que aquí se confiere al apoderado, es amplio y suficiente sin limitación alguna de cuantía, causa o naturaleza; entendiéndose conferida cualquier otra facultad necesaria para el cabal cumplimiento del presente mandato, y de las leyes aplicables al caso en concreto o a la gestión encomendada, aún cuando tal(es) facultad(es) no esté(n) expresamente conferidas en el texto de este instrumento poder. Presente en este acto la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA**, de las condiciones civiles antes dichas, manifiesta: Que acepta la presente escritura y en especial el poder a ella otorgado. **EL PRESENTE PODER SE ENTIENDE VIGENTE EN TANTO NO SEA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09/08/2016 10:05:00 AM 12-10-18

REVOCADO POR EL MISMO MEDIO LEGAL COMO FUE OTORGADO. LA NOTARIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOMBRADA Y POSESIONADA SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NRO. 11094 DEL 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LO QUE EJERCE LEGALMENTE SUS FUNCIONES leído el presente instrumento por los comparecientes lo aprobaron y firman conmigo el Notario que doy fe. Derechos \$52.300 Hojas \$37.900. Autenticaciones \$8.200. Iva \$14.432 Recaudos \$10.300 Resolución 0726 del 29/01/2.016. Elaboró: Andrea. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial N° Aa 038525166, 038525163, 038525164, 038525165.-----

LOS COMPARECIENTES;


JUAN PABLO PAREJA DIAZ

C.C. 75.107.914 DE MANIZALES

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 67 N° 8-39 Manizales Cel 3103860113

OCUPACION: Empleado

E-MAIL: pablopareja3@hotmail.com


LUISA VALENTINA DIAZ C.

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA

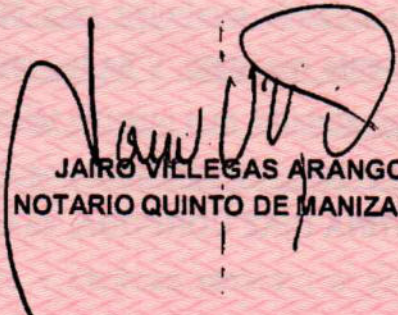
C.C. N° 30.297.773 DE MANIZALES

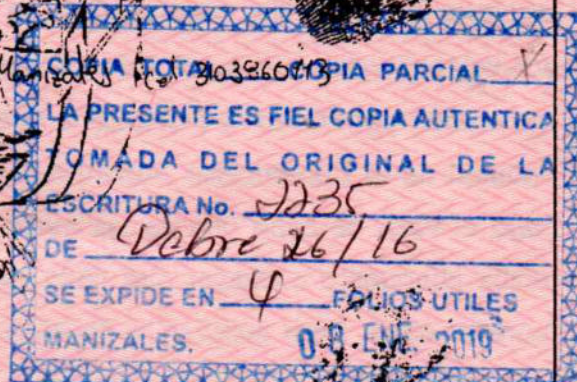
DIRECCION Y TELEFONO: Calle 67 N° 8-39 cel 3103860113

OCUPACION: Asistente Administrativa

E-MAIL: luvadico@yahoo.com

EL NOTARIO;


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES



Poder
luisa diaz <luvadico@yahoo.com>
Mar 28/06/2022 9:06 PM
Para:

- Juanita Usma Díaz <juanitausma@hotmail.com>

Buenos Tardes Doctora, mediante el presente me permito conferir poder especial, amplio y suficiente de acuerdo al Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022.

Manizales, Caldas
Junio de dos mil veintidós (2022)

Señores,
PRIMERA CURADURIA URBANA DE MANZIALES
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
PODERDANTE: LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA
APODERADO: JUANITA USMA DIAZ

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.773 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, con correo electrónico luvadico@yahoo.com, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **JUANITA USMA DIAZ** mayor y vecina de Manizales, Caldas, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.852.134, portador de la tarjeta profesional 341.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanitausma@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación realice trámites pertinentes y tendientes a las modificaciones pertinentes en la licencia de construcción No. No. 19-1-0365-LC, que se fue emitida por su entidad.

Manifiesto a usted señor Curador que mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo mi representación y en particular las de interponer recursos, comunicar, transigir, **CONCILIAR**, desistir, renunciar, sustituir, recibir, retirar, tachar testigos y documentos, y todas las demás inherente al poder otorgado conforme al artículo 77 de la ley 1564 de 2012, sin que se pueda decir que el abogado carece de facultades para desempeñar el mandamiento.

En los anteriores términos solicito respetuosamente se sirva a reconocerle a mi apoderado personería jurídica para actuar en mi representación.

Del señor juez,

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA
C.C 30.297.773

JUANITA USMA DIAZ
C.C. 1.053.852.134
T.P. 341.154 C. S. J

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	MUÑOZ MUÑOZ MARTIN
Identificación:	C.C. 1053779532
Titular:	DÍAZ CORDOBA LUISA VALENTINA
Identificación:	C.C. 30297773
Titular:	MONTES GONZÁLEZ JUAN FELIPE
Identificación:	C.C. 1053847613
Titular:	PAREJA DÍAZ JUAN PABLO
Identificación:	C.C. 75107914
No. de Radicación:	17001-1-19-0266
Fecha de Radicación:	2019.05.22
Ficha Catastral:	01040000011100020000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42960
Dirección:	A 19 7 86
Ficha Catastral:	01040000011100160000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42104
Dirección:	A 19 7 76
Barrio:	CHIPRE
Subdivisión del barrio:	CHIPRE

Que los titulares solicitaron una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s): Adelantar las obras de construcción de la Primera Etapa del proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado "Mirador del Oriente", la cual se compone de un (1) edificio de diez (10) pisos que cuenta con catorce (14) unidades de vivienda, cinco (5) parqueaderos de carros para residentes, dos (2) parqueaderos de carros para visitantes y tres (3) depósitos; de conformidad con el proyecto presentado

Lo anterior de conformidad con el proyecto presentado y con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017 que dice:

Parágrafo 2. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

Página 1 de 12

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: **MULTIFAMILIAR**

Que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, el uso de Vivienda Multifamiliar (VM), es permitido en el Ámbito Normativo N° 2.4, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Planeación municipal mediante oficio S.P.M. 0979-18 del 16 de marzo de 2018, así:

VIA:	Avenida Bernardo Arango.
SITUAR EL PARAMENTO:	Variable de acuerdo al diseño presentado y mínimo a 5.50 m, medidos desde el borde exterior del sardinel.
ANTEJARDIN:	3.00 m.
ANDÉN:	2.50 m.
FRANJA DE AMOBLAMIENTO:	NO.
ANCHO DE CALZADA:	6.50 m. Conservar la existente.
VOLADIZO PERMITIDO:	1.00 m. PROYECTADO: 1.00m
VIA:	Carrera 7A.
SITUAR EL PARAMENTO:	A 1.50 m, medidos desde el borde exterior del sardinel.
ANTEJARDIN:	NO.
ANDÉN:	1.50 m.
FRANJA DE AMOBLAMIENTO:	NO.
ESCALERAS PEATONALES:	6.30 m. Conservar la existente.
VOLADIZO PERMITIDO:	0.40 m. PROYECTADO: 0.40m.
RECORTES EN ESQUINA:	NO
NIVELES DEL ANDEN:	Altura mínima 0.17 m y máxima 0.35 m del nivel de la calzada.
OCUPACIÓN DE VÍAS:	No se permite.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42960
 - ✓ Auto No. 1178 del 21/04/2016 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y Escritura pública N° 1692 del: 23/11/2018 Notaria 5ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 22 de mayo de 2019.
- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42104
 - ✓ Escritura pública N° 6179 del: 11/09/2019 Notaria 2ª de Manizales.

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



✓ Certificado de Tradición impreso el 27 de septiembre de 2019.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico:

Arquitecto

MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ

Matrícula No. A25632016-1053779532

Diseño Estructural:

Ingeniero Civil

JUAN PABLO GRANADA CASTAÑO

Matrícula No. 17202-313206

Diseño De Elementos No Estructurales:

Ingeniero Civil

JUAN PABLO GRANADA CASTAÑO

Matrícula No. 17202-313206

Estudio De Suelos:

Ingeniero Civil

LUIS GONZAGA MONTES GALVIS

Matrícula No. 1720281186 CLD

Dirección De Construcción:

Arquitecto

FRANCISCO FRANCO PATIÑO

Matrícula No. A251082013-1053773223

Revisor Independiente De Diseños Estructurales:

Ingeniero Civil

MARIO IGNACIO VERA ALVAREZ

Matrícula No. 17202-28972CLD

Que adjuntó la Resolución N° 0940 del 20 de mayo de 2019 mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal realizó una actualización cartográfica temática a los planos U-4 "Amenaza por deslizamiento urbano", U-5 "Riesgo por deslizamiento urbano" y U-6 "Tratamiento zonas de alto riesgo con estudios detallados" del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, predio identificado con FC No. 1-04-0111-0002-000 Sector del Barrio Chipre, modificada mediante la Resolución N° 1978 del 01 de octubre de 2019 *"por medio de la cual se modifica la resolución n° 0940 del 20 de mayo de 2019 y se adopta el nuevo plan de proceso constructivo referente al cambio del sistema de contención de pantalla en concreto con anclajes pasivos a un sistema de contención con muro en concreto adosados a la estructura de la edificación, predio identificado con fc n° 1-04-0111-0002-000 (ficha nueva no. 1-04-00-00-0111-0002-0-00-00-0000). Barrio Chipre"*, correspondiente a la primera etapa objeto del presente trámite.

Que para el trámite de la segunda etapa de construcción, proyectada en el predio identificado con la ficha catastral N° 0104000001110016000000000 y matrícula inmobiliaria 100-42104, se deberán contar con la aprobación por parte de la administración municipal de los estudios detallados con los cuales se pueda definir si es viable o no la disminución de la amenaza y riesgo por deslizamiento establecidos en el Plano U-4 y U-5 del POT y determinar el suelo apto para el desarrollo.

Que por tratarse de un proyecto de cinco (5) o más unidades de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, y esta última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, este fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales, razón por la cual el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



Que en los planos arquitectónicos se manifestó que el proyecto fue concebido de acuerdo al área y los linderos contenidos en los Certificados Planos Prediales Catastrales N° 17-001-106-000309-2019 y 17-001-106-000312-2019, expedidos por el IGAC, cuya información difiere de lo descrito en los folios de matrícula inmobiliaria, razón por la cual se comprometió a realizar los trámites correspondientes para aclarar el área y los linderos del lote, aun cuando se deba realizar posteriormente el trámite de Modificación de Licencia de Construcción.

Lo anterior de acuerdo a la Instrucción administrativa N° 13 del 09 de mayo de 2018 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, y para efectos de aclarar el área y los linderos del lote se deberán tener en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución conjunta SNR N° 1732 IGAC N° 221 del 21 de febrero *"Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimiento para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles"* expedida por el Superintendente de Notariado y Registro y el Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y sus modificatorios.

Que el proyecto fue radicado a ruego de los interesados el día 22 de mayo de 2019, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 23 de mayo del 2019, los titulares adjuntaron los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 4 de julio del 2019.

Que mediante oficio del 21 de agosto de 2019 recibido en este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2019-0655, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0607-2019 del 21 de agosto de 2019, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 12 de septiembre de 2019.

Que con fecha del 12 de septiembre de 2019, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 2 de octubre de 2019 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 3 de octubre de 2019, a través del titular del trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva.

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes, hubo pronunciamiento por parte de la Oficina Coordinadora de Bienes de la Secretaría de Hacienda de Manizales, mediante oficio SHOB 1270 GED 41941-19 del 2 de octubre de 2019 como vecino colindante y donde informa que:

"(...) Acreditando la calidad de vecinos de dicho inmueble, no autoriza el Municipio de Manizales para que sobre el lote del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, techos o voladizos, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona."

Que con fecha 10 de octubre de 2019, el titular adjuntó los pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales"*.
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Catorce (14) planos arquitectónicos, estudio de tráfico de ascensores (un (1) legajo), estudio de tráfico y estudio de movilidad del eleva coches (dos (2) legajos), doce (12) planos estructurales, memoria de cálculos estructurales (un (1) legajo y un (1) c.d), estudio de suelos (un (1) legajo), certificación del cumplimiento de la NSR-10 y memorial del revisor independiente de los diseños estructurales (un (1) folio).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$12,898,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008 *"Por el cual se codifican las disposiciones que rigen los tributos municipales, y se dictan otras disposiciones"*.
- ✓ Documento de cobro N°. 157428108 (Transacción N°. 68431), cancelado en Bancolombia el día 10 de octubre de 2019.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por los Titulares y para los predios que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	MUÑOZ MUÑOZ MARTIN
Identificación:	C.C. 1053779532
Titular:	DÍAZ CORDOBA LUISA VALENTINA
Identificación:	C.C. 30297773
Titular:	MONTES GONZÁLEZ JUAN FELIPE
Identificación:	C.C. 1053847613
Titular:	PAREJA DÍAZ JUAN PABLO
Identificación:	C.C. 75107914
Ficha Catastral:	01040000011100020000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42960
Dirección:	A 19 7 86
Ficha Catastral:	01040000011100160000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42104
Dirección:	A 19 7 76
Barrio:	CHIPRE
Subdivisión del barrio:	CHIPRE

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42960
 - ✓ Auto No. 1178 del 21/04/2016 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y Escritura pública N° 1692 del: 23/11/2018 Notaria 5ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 22 de mayo de 2019.
- Matrícula Inmobiliaria No. 100-42104
 - ✓ Escritura pública N° 6179 del: 11/09/2019 Notaria 2ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras de construcción de la Primera Etapa del proyecto de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado "*Mirador del Oriente*", la cual se compone de un (1) edificio de diez (10) pisos que cuenta con catorce (14) unidades de vivienda, cinco (5) parqueaderos de carros para residentes, dos (2) parqueaderos de carros para visitantes y tres (3) depósitos; de conformidad con el proyecto presentado

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



PRIMERA ETAPA - A LICENCIAR			
DESCRIPCIÓN	NIVEL	ÁREA	ÁREA I. CONSTR.
PISO 1	0,00	103,24 M2	
PISO 2	+2,70	135,42 M2	
PISO 3	+5,40	135,42 M2	
PISO 4	+8,10	138,48 M2	138,48 M2
PISO 5	+10,80	148,16 M2	148,16 M2
PISO 6	+13,50	134,16 M2	134,16 M2
PISO 7	+16,20	124,48 M2	124,48 M2
PISO 8	+18,90	134,16 M2	134,16 M2
PISO 9	+21,60	100,58 M2	100,58 M2
PISO 10	+24,30	59,02 M2	59,02 M2
TOTAL		1213,12 M2	839,04 M2
ÁREA DEL LOTE I ETAPA (100-42960) Según Certificado Plano Predial Catastral 17-001-106-0000309-2019		180,00 M2	
ÁREA DEL LOTE I ETAPA (100-42960) Según Certificado Plano Predial Catastral 17-001-106-0000312-2019		179,00 M2	
ÁREA TOTAL DE LOS LOTES (I Y II ETAPA)		359,00 M2	
ÍNDICE I ETAPA	PERMITIDO	ÁREA MÁXIMA	PROYECTADO
CONSTRUCCIÓN	4,50	1615,50	2,34

Lo anterior de conformidad con el proyecto presentado y con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017.

Los cuadros de áreas detallados de la primera etapa de construcción aprobada, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un proyecto clasificado en Categoría Alta, según el numeral H.3.1.1 del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral H.2.2.3 – *Asesoría Geotécnica en las Etapa de Diseño y Construcción* del mismo Reglamento, la ejecución de las obras autorizadas en la presente resolución deberá contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista facultado para tal fin (ver artículo 28 de la Ley 400 de 1997), quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de la cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación del terreno. Adicionalmente a lo anterior y entre otras actividades, se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las edificaciones aledañas o adyacentes al proyecto, suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio de las obras que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes.

Para garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños, estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas, la conformación del terreno se deberá ejecutar de acuerdo con el proceso constructivo específico contenido en el estudio de suelos que hace parte integral del presente acto

Arquitecto Jorge Luis Gil Calle – Primer Curador Urbano de Manizales (P)

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



administrativo, el cual guarda concordancia con las obras de mitigación aprobadas por la administración municipal mediante Resolución N° 0940 del 20 de mayo de 2019, modificada mediante la Resolución N° 1978 del 01 de octubre de 2019.

Por tratarse de un proyecto de cinco (5) o más unidades de vivienda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo A.1.4.1 del decreto 945 de 2017, la ejecución de la obra se deberá someter obligatoriamente a una supervisión técnica, la cual se deberá adelantar según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0940 del 20 de mayo de 2019, modificada mediante la Resolución N° 1978 del 01 de octubre de 2019, ambas expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal, se deberán ejecutar durante la vigencia de la presente Licencia Urbanística de Construcción, la totalidad de obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo, derivadas de los estudios detallados por amenaza y riesgo por deslizamiento aprobados por la Unidad de Gestión del Riesgo, descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Para el trámite de la segunda etapa de construcción, proyectada en el predio identificado con la ficha catastral N° 010400000110016000000000 y matrícula inmobiliaria 100-42104, se deberán contar con la aprobación por parte de la administración municipal de los estudios detallados con los cuales se pueda definir si es viable o no la disminución de la amenaza y riesgo por deslizamiento establecidos en el Plano U-4 y U-5 del POT y determinar el suelo apto para el desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sísmo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. Para el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



especial estos se deberán depositar en los Sitios de Disposición Final de RCD (anteriormente conocidos como escombreras), autorizados en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO: Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 10 de Octubre de 2019

ARQ. JORGE LUIS GIL CALLE
Primer Curador Urbano (P)

Proyectó: Sofía Buitrago *SB*
Revisó: Jorge Luis Gil *JG*

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los 17 OCT. 2019
Hora: 8:50 am Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO Martin Muñoz Muñoz
C.C. o Nit 1053779332

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los 23 OCT. 2019
Hora: 2:45 pm Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO Luisa Valentina Diaz Cordoba
C.C. o Nit 1053779332 30 297 773

RESOLUCIÓN No. 19-1-0365-LC

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



23 OCT. 2019

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____
Hora: 2:45 pm Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado,
de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO
C.C. o Nit

PI Martin Montez
1053 779 132

Juan Felipe Montes Gonzalez
1053 847 613

23 OCT. 2019

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____
Hora: 2:45 pm Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado,
de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

El señor Juan Pablo Pareja Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.914, otorgó mediante escritura pública No. 2235 del 26 de diciembre de 2016 de la Notaria Quinta poder general a la señora Luisa Valentina Díaz Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.297.773, para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los juicios, actuaciones o diligencias respectivas.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO
C.C. o Nit

PI Martin Montez
1053 779 132

Juan Pablo Pareja Diaz
75 107 914

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

No. de Radicación: 17001-1-19-0266



EL PRIMER CURADOR URBANO DE MANIZALES (P)
ARQ. JORGE LUIS GIL CALLE

Deja constancia:

Que cursó ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN
No. de Radicación:	17001-1-19-0266
Titular:	MUÑOZ MUÑOZ MARTIN
Identificación:	C.C. 1053779532
Titular:	DÍAZ CORDOBA LUISA VALENTINA
Identificación:	C.C. 30297773
Titular:	MONTES GONZÁLEZ JUAN FELIPE
Identificación:	C.C. 1053847613
Titular:	PAREJA DÍAZ JUAN PABLO
Identificación:	C.C. 75107914
Ficha Catastral:	01040000011100020000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42960
Dirección:	A 19 7 86
Ficha Catastral:	01040000011100160000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-42104
Dirección:	A 19 7 76

Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo:
Resolución N°. 19-1-0365-LC del 10 de octubre de 2019.

Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 20 de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, pueden ser consultados así:

- Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión - SISG
- Público en general: En la página web del despacho en el siguiente link:
<http://www.primeracuraduria.com/curaduria2018/index.php/en/publicaciones>

Manizales, 20 de Noviembre de 2019

ARQ. JORGE LUIS GIL CALLE
Primer Curador Urbano (P)

Proyectó: Jenny Cardona JC
Revisó: Jorge Luis Gil JG.

Radicación de Derecho de petición

Juanita Usma Díaz <juanitausma@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 1:59 PM

Para:

- tramites@curadorunomanizales.com <tramites@curadorunomanizales.com>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

Derecho de Petición.pdf;

JUANITA USMA DIAZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.852.134 de Manizales, Caldas, con tarjeta profesional No. 341.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanitausma@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA**, me permito radicar derecho de petición solicitando cambio de nombre en los titulares de la licencia de construcción emitida por su entidad.

Quedo atenta a cualquier información.

Atentamente

JUANITA USMA DIAZ

C.C. 1.053.852.134 de Manizales, Caldas

T.P No 341.154 del C.S de la J.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5002173077

PÓLIZA No: 500 -86 - 994000000067 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES				COD. AGE: 500				RAMO: 86				PAP:			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
06	12	2019		06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	06	12	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA			
												DIAS			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION				VIGENCIA DEL ANEXO				DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	
								06	12	2019	23:59	28	05	2021	23:59	539	
				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS	

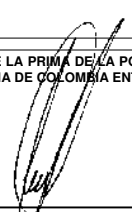
DATOS DEL TOMADOR																			
NOMBRE: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ												IDENTIFICACIÓN: CC				1053.779.532			
DIRECCIÓN: CALLE 61 NO. 23 A 08												CIUDAD: MANIZALES, CALDAS				TELÉFONO: 8900776			

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																			
ASEGURADO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ												IDENTIFICACIÓN: CC				1053.779.532			
DIRECCIÓN: CALLE 61 NO. 23 A 08												CIUDAD: MANIZALES, CALDAS				TELÉFONO: 8900776			
BENEFICIARIO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ												IDENTIFICACIÓN: CC				1053.779.532			

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS															
ASEGURADO: MARTIN MUÑOZ MUÑOZ															
CC : 1053779532															
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CALDAS CIUDAD: MANIZALES															
DIRECCION: AVENIDA 19 No. 7-86															
ACTIVIDAD: CONTRATISTAS															
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: COMERCIAL MANZANA:															
AV.19-7															
DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE															
OBRA CIVIL															
AMPAO PRINCIPAL \$ 1,973,705,715.00															
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA. 1,973,705,715.00															
INUNDACION 1,973,705,715.00															
AMPAO DE MANTENIMIENTO 1,973,705,715.00															
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS M 600,000,000.00															
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONE 600,000,000.00															
GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS 200,000,000.00															
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, 1,973,705,715.00															
GASTOS EXTRAORDINARIOS 150,000,000.00															
GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO 120,000,000.00															
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 400,000,000.00															
PROPIEDAD ADYACENTE 100,000,000.00															
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,000,000.00 \$ en AMPARO PRINCIPAL/AMPAO DE MANTENIMIENTO /ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS; 3.00 % SOBRE VALOR DE LA OBRA O PROYECTO - Mínimo: 3.00 S.V.P en TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2,500,000.00 US\$ en INUNDACION ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3,500,000.00 % en RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES /RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,500,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA; 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4,000,000.00 \$ en PROPIEDAD ADYACENTE															
BENEFICIARIOS															
CC 1053779532 - MUÑOZ MUÑOZ, MARTIN															

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,973,705,715.00		VALOR PRIMA: \$ *****2,960,559		GASTOS EXPEDICION: \$****15,000.00		IVA: \$ *****565,356		TOTAL A PAGAR: \$ *****3,540,915	
INTERMEDIARIO					COASEGURO CEDIDO				
NOMBRE ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA		CLAVE 6650		%PART 100.00		NOMBRE COMPAÑIA		%PART	
					VALOR ASEGURADO				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

 FIRMA ASEGURADOR DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CBD8207A0E08FF7E58		 (415)7701861000019(8020)00000000007000500217307		FIRMA TOMADOR  LKGOMEZ 0	
--	--	--	--	---	--

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

À v JETO DEL SEGURO

Aseguradora Solidaria de Colombia, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos, condiciones y/o excepciones del presente contrato, conviene en amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales ocurridos durante la vigencia del seguro.

PROYECTO MIRADOR DEL ORIENTE

TOMADOR MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

ASEGURADO MARTIN MUÑOZ MUÑOZ, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIO MARTIN MUÑOZ MUÑOZ

DIRECCIÓN AVENIDA 19# 7-86 BARRIO CHIPRE CIUDAD MANIZALES, CALDAS

DESCRIPCION DEL PROYECTO: Construcción de una edificación de categoría Media (Proyectada para 10 pisos). El proyecto en su totalidad tendrá 10 pisos de altura en los cuales sus primeros 3 pisos son de parqueaderos y los 7 siguientes tendrán 14 unidades habitacionales de 1,2 y 3 alcobas

AMPAROS BÁSICOS PRINCIPALES

AMPARO / SUBLÍMITES

AMPARO A. Todo Riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales de la póliza, ni amparable bajo los amparos adicionales B, C y D, aplicable a demás eventos mencionados, incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, extinción de incendio, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, sabotaje por empleados del Tomador de la póliza sin uso de explosivos; corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas.

VALOR ASEGURADO:Hasta el 100% del Valor Asegurado.

DEDUCIBLE: 10 % del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

AMPARO B. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

3% del valor del proyecto al momento del siniestro, mínimo 3 SMMLV.

AMPARO C. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 2.500.000.

AMPARO MANTENIMIENTO SIMPLE - Endoso 003.

Hasta el 100% del Valor Asegurado- (10) meses.

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 3.000.000.

Amparo para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados y Terrorismo. Hasta 100% del Valor Asegurado

10% del valor de la perdida, mínimo COP 3.000.000

AMPAROS ADICIONALES

HURTO CALIFICADO.

Sublímite: COL\$ 150.000.000 por Evento / COL\$ 300.000.000 vigencia.

10 % del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

MUNCHENER 119. Amparo de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado.

Sublímite: COL\$ 200.000.000 Evento/ COL\$ 400.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

MUNCHENER 107. Campamentos de obra y depósitos que se encuentren en los predios asegurados. Sublímite: COL\$ 100.000.000 Evento / Hasta COL\$ 50.000.000 por unidad de almacenaje / COL \$ 100.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COP 5.000.000.

MUNCHENER 100 - Amparo adicional de operaciones de prueba de maquinaria nueva e instalaciones. Hasta el 100% del Valor de los Equipos Nuevos Relacionados a la Aseguradora- Máximo 6 semanas. 10% de la pérdida mínimo COL\$ 5.000.000

MUNCHENER 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje

4 semanas.

No aplica

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUACTUAL

Los siguientes amparos otorgados forman parte del Valor Otorgado para RCE y no operan en exceso, ni en adición a éste: Sublímite: COL\$ 600.000.000 Evento/Vigencia.

AMPARO E y F - Responsabilidad civil extracontractual daños materiales y daños personales. Sublímite: COL\$ 300.000.000 Evento y COL\$ 600.000.000 Vigencia.

10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

RCE Contratistas y subcontratistas independientes.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

Sublímite: COL \$ 250.000.000 Evento y COL \$ 500.000.000 Vigencia.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.500.000

MUNCHENER 002 - Amparo de responsabilidad civil cruzada.
Sublímite: COL\$ 200.000.000 Evento y COL\$ 400.000.000 Vigencia.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 4.500.000

MUNCHENER 120 - Amparo De Propiedades Adyacentes.
Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes. Sublímite: COL \$ 50.000.000 Evento y COL \$ 100.000.000 Vigencia.
15% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 4.000.000

MUNCHENER 102 - Cobertura para cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
Sublímite: COL \$ 100.000.000 Evento y COL \$ 200.00.000 Vigencia.
15% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 5.000.000

COBERTURA DE GASTOS POR OCURRENCIA DE SINIESTROS
ACTOS DE AUTORIDAD - La cobertura se extiende a amparar las perdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado.
Hasta el 100% del Valor Asegurado.
10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 3.000.000.

AMPARO G - Remoción de escombros.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

MUNCHENER 006 - Amparo De Gastos Adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

MUNCHENER 007 - Amparo De Gastos Adicionales Por Flete Aéreo.
Hasta COL\$ 120.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

Gastos para la preservación de los bienes asegurados.
Hasta COL\$ 200.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado

Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
aplica el del amparo afectado.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

Gastos adicionales de salvamento y rescate.
Hasta COL\$ 150.000.000 por evento / vigencia.
Aplica el del amparo afectado.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. No se renuncia a aplicación de infra seguro si la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no supere el 10%.
2. Aplica Cláusula de 72 horas, para fenómenos de la naturaleza.
3. El Presupuesto de construcción, el cronograma de construcción, los estudios geotécnicos o de suelos o estructurales y actas de vecindades hacen parte integrante de la póliza.
4. Aseguradora solidaria de Colombia no responderá por Lucro cesante, demora o paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
5. Aplica Cláusula de cancelación 30 días, excepto para HMCC, Actos Mal Intencionados de Terceros & Terrorismo que es 10 días.
6. Aplica Restablecimiento automático del valor asegurado en caso de siniestro, con prima adicional a prorrata. Esta condición no es aplicable a HMCC, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.
7. Anticipo de indemnización hasta el 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía del siniestro. Máximo COL\$ 1.000.000.000.
8. Aplica la notificación de siniestro 30 días.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

9. Respecto a la agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informar a la Compañía todo cambio que implique una modificación de los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La Compañía se reserva derecho de extender la cobertura de tales modificaciones.

10. En caso de suspensión del proyecto por insuficientes fondos, quiebra insolvencia y temas financieros similares, la prórroga otorgada, previo pago de la prima, no será superior a 2 meses, para períodos mayores la Compañía se reserva el derecho de otorgar o limitar dicha prórroga.

11. Primera opción de compra del salvamento con plazo de treinta (30) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no, Siempre y cuando supere o iguale la mejor oferta.

12. En caso de variaciones en el estado del riesgo con relación a información suministrada en la solicitud del seguro, las condiciones de cotización y/o de aseguramiento pueden ser modificadas a discreción de la Aseguradora.

13. Designación y nombramiento de ajustador.

14. Derechos sobre el salvamento.

15. Periodo máximo para prórrogas de 12 meses, condicionado a siniestralidad cero y a decisión de la Aseguradora en caso de reclamaciones en curso o indemnizadas.

16. Los amparos adicionales y las coberturas por ocurrencias de siniestros otorgados, forman parte del Valor Asegurado y no operan en exceso, ni en adición a éste, a menos que se indique lo contrario en la póliza.

17. Incremento automático del valor asegurado hasta el 30% del valor asegurado, con pago de prima correspondiente y aviso a la Aseguradora de 30 días.

18. La expedición de la póliza queda sujeta a las recomendaciones, garantías e información del informe de inspección.

19. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Condiciones especiales aplicables al amparo básico "B" de Terremoto
Las pérdidas o daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total de la suma asegurada; pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas, destrucción física o daños materiales que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional hmacc-amit

1. Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro
Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se modifica la condición trigésima segunda - disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y restablecimiento automático de la misma, de las condiciones generales de la póliza, quedando así:
La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

2. Revocación del amparo
Para la aplicación del presente amparo adicional se modifica la condición trigésima cuarta de las condiciones generales de la póliza, quedando así:
El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil cruzada (Munchener 002)

1. No obstante, lo anterior, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de valor asegurado establecido en la caratula de la póliza o en anexo a esta.

2. Pagos suplementarios: Hasta el 15% del límite asegurado.

Condiciones particular relativas el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje (Munchener 005)

1. El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados en este documento, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Condiciones especiales aplicables al amparo adicional para cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas (Munchener 102)

1. La cobertura otorgada bajo esta condición se limita a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando por lo tanto excluida toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Condiciones especiales aplicables a la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado (Munchener 119)

La Compañía indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que se encuentre en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y que se tomen las medidas de seguridad necesarias.

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

1. En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

Condiciones especiales aplicables a la cobertura / Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120) El amparo otorgado, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales:

1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
2. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
3. Antes de comenzar las obras el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.

Condiciones obligatorias relativas a campamentos y almacenes de materiales de construcción (Munchener 107)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en anexo a la misma, la Compañía indemnizará al beneficiario, hasta por el sublímite de valor asegurado que se haya establecido en la caratula de la póliza o en anexo a esta, las pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados cuando sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción y/o montaje, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí, o estén separadas por muros cortafuegos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza seguro todo riesgo construcción y/o montaje no modificados por las presentes condiciones adicionales, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

EXCLUSIONES APLICABLES

1. Exposiciones provenientes de, relacionadas con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el que haya limitaciones comerciales impuestas por la oficina de control de activos extranjeros del Departamento de Tesorería de los estados unidos de América (U.S. Treasury Department: office of Foreign Assets Control).

2. Exclusión: Cualquier evento o amparo adicional no contratado.

3. RCE patronal, RCE Vehículos propios.

4. Hurto Simple.

5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual diferente a la indicada en este documento.

6. Exclusiones del Condicionado General Nro. 16/03/2018-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-12-DOOI- 03092014-1502-NT-P-12-P31081400103500 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Exclusiones aplicables al amparo principal A.

Esta póliza no ampara las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por, agravados por o provengan de los siguientes eventos:

1. Cálculo o diseño erróneo.

2. Una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos establecidos en la caratula de la póliza o anexo a esta, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por la Compañía antes de ocurrir tal pérdida, destrucción física o daños materiales.

3. Ensayos, experimentos, sobrecargas voluntarias, pruebas u otras operaciones que impongan a los bienes asegurados condiciones anormales de funcionamiento u operación, o por encima de la capacidad de diseño.

4. Por poner a funcionar maquinaria y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos con reparaciones provisionales. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de la Compañía.

5. Deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas.

6. Asentamientos previsibles del terreno, según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

La Compañía tampoco responderá por:

7. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados causados por desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes a los predios asegurados, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

9. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y por lo tanto no se excluye la pérdida, destrucción física o daños materiales a otros bienes asegurados bien contruidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

10. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos de construcción y/o montaje.

11. La apropiación de terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.

12. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que lleven en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

13. Perdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados causados por defecto latente, mermas, pérdida de peso, evaporación, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de temperatura, cambios de color, sabor, textura o acabado, acción de la luz, calefacción o desecación a que hubiesen sido sometidos, congelamiento, humedad o sequedad atmosférica, deterioro causado por la lluvia, cambios normales de la temperatura ambiental o influencias atmosféricas normales, con excepción del rayo.

14. Perdidas, destrucción física o daños materiales causados por roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos u otras plagas.

15. Perdidas, destrucción física o daños materiales cuya responsabilidad recaiga bajo la garantía otorgada por el fabricante, vendedor, montador o taller de reparación de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

16. Lucro cesante o pérdida o daño consecuencial.

17. Exclusiones que aplican únicamente a la cobertura de hurto:

La cobertura otorgada por este seguro no se extiende a cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes amparados:

A. Por hurto simple, de acuerdo con su definición legal

B. Cuando sea autor o cómplice del hurto el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

C. Cuando el hurto calificado o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

- Caída o destrucción total o parcial de la construcción y/o montaje asegurado.

- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

- Guerra civil o internacional, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), invasión, revolución, poder militar o usurpado, rebelión y sedición.

- Asonada, según su definición legal; motín, conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Exclusiones aplicables al amparo B - terremoto, maremoto, temblor.

1. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o tsunami, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

2. Perdidas, destrucción física o daños materiales si el riesgo sísmico no fue tenido en cuenta en el diseño de la obra y/o montaje, conforme a las normas oficiales vigentes en Colombia o no haya seguido las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y/o montaje y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño.

Exclusiones aplicables al amparo de mantenimiento simple 003 o ampliado 004.

1. Se encuentra fuera del alcance de esta cobertura, cualquier daño o pérdida cuyo origen sea diferente de las labores de mantenimiento de la obra.

Exclusiones aplicables al amparo adicional hmacc-amit

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:

1. Materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

2. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para efectos de este aparte, por combustión se entiende cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3. Reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.

4. Actividades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, guerra civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial, rebelión y sedición.

5. Embargo, secuestro, confiscación, requisición, incautación, retención, aprehensión, decomiso, expropiación, allanamientos, toma de muestras y en general la destrucción o apoderamiento de la propiedad por orden de gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública, nacional, departamental o municipal, aminorar o prevenir la propagación o amparado. Excepto aquellas dirigidas a extensión de cualquier evento.

6. Contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento y/o limitación del uso de objetos debidos a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

7. Terrorismo cibernético y daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluido el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y correo electrónico.

Exclusiones aplicables a la cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado (Munchener 119) - La Compañía no indemnizara bajo esta cobertura con respecto a:

1. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.

2. Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

3. Las reclamaciones o responsabilidad civil derivada del hurto o hurto calificado debidas a cualquier causa.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de operaciones de prueba de maquinaria e instalaciones (Munchener 100)

Para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, se sustituyen las exclusiones 1 y 9 de las exclusiones que aplican al amparo A de la condición primera de la póliza de todo riesgo construcción y/o montaje, por la siguiente:

1. "Perdidas, destrucción física o daños materiales debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje."

2. La cobertura otorgada no aplica para bienes asegurados usados ni para prototipos no probados, por lo que el seguro para los mismos terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Exclusiones aplicables a los amparos adicionales E y F

Salvo estipulación expresa en contrario, este amparo no se extiende a cubrir:

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

- Costos y gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes amparados bajo la condición primera - amparos básicos.
- Daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por el asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción y/o montaje.
- Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.
- Pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
- Perdida, destrucción física o daños materiales a bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, tenencia o control, a cualquier título no traslativo de dominio, o cualquier firma conectada con el contrato de construcción y/o montaje, sus administradores o trabajadores a su servicio, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Lesiones personales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del asegurado, que surgiere en el desempeño de su empleo con el mismo.
- Perjuicios extramatrimoniales tales como, pero no limitados a daños morales, daños fisiológicos o de relación.
- Daños punitivos o ejemplarizantes.
- Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de lesiones o muerte a personas o daño material cubierto por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de esta póliza.
- Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de contratos. Responsabilidad civil contractual.
- La responsabilidad civil profesional del asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
- Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Multas o sanciones penales o administrativas.
- Cualquier responsabilidad por daños genéticos a personas o animales.
- Cualquier responsabilidad por hurto o hurto calificado.
- Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
- Cualquier responsabilidad por polución o contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista. Tampoco se cubre ningún gasto de limpieza en que deba incurrir el asegurado ya sea por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
- Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
- Cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazada. Asbestos significa el mineral en cualquier forma prescindiendo de si ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formando parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
- Cualquier responsabilidad por operaciones de corte o soldadura que utilicen manganeso.
- Cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazada.
- Cualesquier costos, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
- Cualesquier costos, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a p.c.b s (bifenilos policlorados), plomo, látex, mtbe (éter metil tert-butílico), pfoa (ácido perfluorooctánico) o cualesquier sustancia similar.
- Cualquier responsabilidad por exposición ocasional o permanente a campos electromagnéticos.
- Daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por actividades incuestionablemente peligrosas, diferentes a la construcción y/o montajes propios de la cobertura básica de la póliza. Esto incluye, mas no se limita a la fabricación, manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, toxicas, pirotécnicas o explosivas.
- Lesiones o muerte ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea legalmente responsable.
- Responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el asegurado.
- Cualquier responsabilidad por la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
- Responsabilidad civil por operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
- Responsabilidad civil por posesión, uso, tenencia, manejo o mantenimiento, a cualquier título, de vehículos automotores terrestres, aeronaves o embarcaciones marítimas o fluviales.
- Reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparezcan conjuntamente nombradas como asegurado en la caratula de la póliza o anexo a esta.
- Reclamaciones realizadas ante jurisdicciones diferentes a la colombiana.

Exclusiones aplicables al amparo de contratistas y/o subcontratistas independientes. La Compañía no indemnizará los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

- Reclamaciones mutuas entre asegurado, contratistas y/o subcontratistas independientes
- Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o construcción de nuevos predios.
- Los daños a los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

4. Responsabilidad civil "cruzada" entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal, los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil cruzada (Munchener 002)- La Compañía no indemnizara bajo esta cobertura con respecto a:

1. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados cubiertos o amparables bajo la condición primera de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o límite de la indemnización.
2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

Exclusiones aplicables a la cobertura/ Amparo De Propiedades Adyacentes: de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (Munchener 120)

La Compañía no indemnizara en caso de responsabilidad por:

1. Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
3. Costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción y/o montaje no modificados por las presentes exclusiones, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

ENSOSOS Y CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES SEGÚN TEXTOS SOLIDARIA

1. Endoso 003: Mantenimiento.
2. Endoso 005: Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.
3. Endoso 006: Horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
4. Endoso 007: Gastos adicionales para flete aéreo.
5. Endoso 008: Obligaciones relativas a obras sitas en zonas sísmicas - Construcción Sismo resistente.
6. Endoso 107: Campamentos y almacenes de materiales de construcción.
7. Endoso 109: Almacenajes de material de construcción.
8. Endoso 110: Medidas de seguridad en caso de precipitaciones, avenida e inundación.
9. Endoso 111: Condiciones especiales relativas a la remoción de escombros después del corrimiento de tierras.
10. Endoso 119: Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado.
11. Endoso 121: Cimentaciones por pilotajes y tablestacados para fosas de obras.
12. Endoso 214: Condiciones y exclusiones de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza seguro todo riesgo construcción y/o montaje no modificados por los presentes endosos, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

GARANTIAS APLICABLES

1. Se hace necesario mantener las medidas de seguridad contra sustracción de equipo y herramienta en la obra; para ello se debe mantener la contratación de vigilancia 24 horas al día.
2. Mantener protegida durante la vigencia de la póliza la obra en construcción por medio de un cerramiento, que impida el fácil acceso de personal no autorizado, e instalar vallas o elementos que impida la caída y expulsión de elementos al exterior del predio. Adicionalmente, se debe contar señalización visible, reflectiva e iluminada para vehículos y peatones.
3. En la obra debe existir una línea telefónica sea móvil o fija provisional y en servicio para poder avisar a las autoridades competentes en caso de emergencia.
4. Las derivadas del proceso de inspección y los programas de control de riesgos.
5. En adición a lo expresado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado deberá informarle a la Compañía todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos y estructurales de la obra/montaje y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. También se debe informar sobre las suspensiones o modificaciones en el cronograma de obra que registre el proyecto. La Compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
6. Se debe contar con 2 extintores de mínimo 10 libras que sean vigentes, visibles, accesibles y señalizados en los almacenes de obra y en obra se debe cumplir con las exigencias de extintores por la normatividad colombiana en materia de construcción.
7. El diseño y la construcción y/o montaje de la obra debe seguir las normas establecidas en el código colombiano de construcciones sismo - resistentes (Nuevo decreto de Ley), vigente que para tal efecto sea válido en el sitio de construcción y montaje, el que prevalezca de ellos.
8. La cobertura de HMACC, AMIT y terrorismo se otorga bajo la garantía que el asegurado no contratara coberturas o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será inválida de manera automática.
9. En adición a lo expresado respecto a Agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informarle a la aseguradora todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La compañía se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
10. El diseño y la construcción y/o montaje de la obra debe seguir las normas establecidas en el código colombiano, tales como, pero sin limitarse a:
 - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
 - Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
 - Código Eléctrico Colombiano, norma NTC 2050.
 - Normas IEC, Normas ANSI, Normas IEEE, Normas ASTM.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: FUNDADORES

COD. AGENCIA: 500

RAMO: 86

No PÓLIZA: **994000000067** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

ASEGURADO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

BENEFICIARIO: **MARTIN MUÑOZ MUÑOZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **1053.779.532**

TEXTO ITEM 1

PERIODO DE MANTENIMIENTO (Meses):6
ENDOSO 003
ENDOSO 004

El presente seguro se rige por las cláusulas del Condicionado General Nro. 16/03/2018-1502-P-12-GENER-CL-SUSG-12-DOOI - 03092014-1502-NT-P-12-P31081400103500 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

CLIENTE



ALEJANDRO LEÓN SIERRA

**CONTRATO DE INVERSIÓN Y PROMESA DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA,
SUSCRITO ENTRE RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO, JUAN PABLO MORALES
RESTREPO & JUAN PABLO PAREJA DIAZ**

Entre los suscritos, a saber: **RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.296 de Manizales, con domicilio en la calle 55 # 22-169, Condominio Ibiza, Casa 8, en la ciudad de Manizales, Caldas y el señor **JUAN PABLO MORALES RESTREPO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales en la carrera 28 A # 72-20, edificio Piedemonte, Apartamento 12B, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.185 de Manizales, ambos se denominarán para todos los efectos de este contrato como **LOS CONSTRUCTORES**, por una parte; y por la otra, el señor **JUAN PABLO PAREJA DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula No. 75.107.914 de Manizales, quien para los efectos legales en el presente contrato se denominará **EL INVERSIONISTA**. Por medio del presente acuerdo, manifestamos nuestra voluntad de celebrar **CONTRATO DE INVERSIÓN Y PROMESA DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no contenido en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia:

CLÁUSULA PRIMERA - SOLIDARIDAD: LOS CONSTRUCTORES manifiestan ser **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** frente a todas las obligaciones que se contraigan a raíz de la firma del presente contrato, de igual forma, manifiestan la solidaridad frente a todas las disposiciones que se aplican al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – IDONEIDAD: LOS CONSTRUCTORES manifiestan tener como actividad principal la construcción de obras civiles de habitación y así mismo disponen de los conocimientos, medios y equipos necesarios para la ejecución de este tipo de obras.

CLÁUSULA TERCERA OBJETO: LOS CONSTRUCTORES, se obligan a iniciar y llevar a cabo hasta su culminación la construcción de una torre de nueve (9) niveles de altura, con un área total de mil cincuenta metros cuadrados (1050 m²), bajo las siguientes especificaciones:

NIVEL	TIPO	AREA
1	Parqueaderos	150 m ²
2	Local	110 m ²
3	Apartamentos	120 m ²
4	Apartamentos	120 m ²
5	Apartamentos	120 m ²
6	Apartamentos	120 m ²
7	Apartamentos	120 m ²
8	Apartamentos	120 m ²
9	Apartamento	70 m ²
TOTAL		1050 m²

1 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911



ALEJANDRO LEÓN SIFERRA



PARÁGRAFO 1: La obra de construcción tendrá lugar en los siguientes predios:

Predio 1: Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42104 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral 01-4-111-002, con dirección Calle 13 Carreras 7 y 7ª, Barrio Chipre, Avenida Bernardo Arango Villegas de la ciudad de Manizales, Caldas.

Predio 2: Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42960 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con código catastral 17001010401110002000, ubicado en la dirección Carrera 7, Avenida Bernardo Arango Villegas, Barrio Chipre, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO 2: Se adjuntarán al presente contrato los registros y certificados respectivos de ambos predios, donde se acreditará la titularidad de la propiedad de los mismos en cabeza de **LOS CONSTRUCTORES**, en el ANEXO 1 de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: LOS CONSTRUCTORES se obligan a cumplir con la construcción objeto del presente contrato en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, posteriores a la consecución de las licencias y permisos de construcción pertinentes. **PARÁGRAFO 1: LOS CONSTRUCTORES**

solicitarán una licencia de construcción de obra civil bajo la modalidad de obra nueva, la cual consta de estudio de suelos, cálculos estructurales y diseño arquitectónico. **PARÁGRAFO 2:** Se iniciarán los estudios previos mencionados, al momento del recibo del desembolso realizado por **EL INVERSIONISTA.** **PARÁGRAFO 3:** El proyecto se radicará ante la Curaduría Urbana dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) DIAS después del recibo efectivo de la inversión. **PARÁGRAFO 4: LOS CONSTRUCTORES** se obligan con **EL INVERSIONISTA** a informarlo de forma inmediata cuando la licencia de construcción sea aprobada, enviando copia de la resolución de la licencia otorgada. **PARÁGRAFO 5: LOS CONSTRUCTORES** se obligan a iniciar los trámites tendientes a la obtención de la licencia y permisos de construcción necesarios en un plazo máximo de SIETE (7) DIAS a partir de la entrega efectiva del dinero a título de inversión.

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

CLÁUSULA QUINTA – INVERSIÓN INICIAL: EL INVERSIONISTA se obliga a entregar a **LOS CONSTRUCTORES** a modo de INVERSIÓN INICIAL, la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00 M/L) al momento de la firma del presente acuerdo. **PARÁGRAFO 1: EL INVERSIONISTA** firmará y se obligará a todo lo tendiente a lograr el objeto contractual, bajo las condiciones que se han estipulado en este contrato, a través de su apoderada, la señora LUISA VALENTINA DIAZ CÓRDOBA, identificada con cédula 30.297.773 de Manizales y quien cuenta con poder debidamente otorgado por el inversionista, del cual se anexa copia al presente contrato en su ANEXO 2. **PARÁGRAFO 2:** La suma entregada por concepto de INVERSIÓN INICIAL será utilizada con fines de realización de estudios y planos, obtención de los permisos y licencias pertinentes para el inicio de la obra y para asegurar la compra de los lotes necesarios. **PARÁGRAFO 3: EL INVERSIONISTA** se obliga a realizar la entrega efectiva del dinero a título de

2 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911

JP
2



ALEJANDRO LEÓN SIERRA



inversión dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES posteriores a la firma de este contrato. **PARÁGRAFO 4:** La cuenta oficial donde se recibirán los depósitos del dinero objeto de la inversión será la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No. 07057693007 a nombre de Juan Pablo Morales Restrepo.

CLÁUSULA SEXTA – INVERSIÓN LIBRE: EL INVERSIONISTA podrá invertir en la obra, de acuerdo a su libre arbitrio y disposición, la suma total de HASTA QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000,00 M/L), incluyendo la inversión inicial. Todos los dineros deberán ser entregados a **LOS CONSTRUCTORES** a través de la cuenta bancaria designada en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO:** En caso de acordarse una inversión mayor, se firmará un nuevo contrato de inversión entre las partes de así requerirlo. De lo contrario, dicha inversión quedará sujeta a lo dispuesto en las cláusulas de este contrato. En cualquier caso, deberá quedar constancia de la voluntad de las partes mediante el anexo de la declaración extrajudicial ante notario donde conste la voluntad de extender la cobertura de este contrato a la nueva inversión, o mediante el anexo del nuevo contrato firmado por las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA – RETORNO DE LA INVERSIÓN: LOS CONSTRUCTORES pactan como porcentaje de utilidad a entregar al **INVERSIONISTA** por concepto de beneficio económico de la inversión, además del retorno del dinero invertido, el CIEN POR CIENTO (100%) DE GANACIA O BENEFICIO del total del valor de la inversión realizada. **PARÁGRAFO:** La entrega efectiva de la totalidad de la utilidad de la inversión se llevará acabo al momento de la culminación de la obra de construcción, según lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMAS DE ENTREGA DE LA UTILIDAD: EL INVERSIONISTA podrá decidir de acuerdo a su libre determinación la forma en la que recibirá la utilidad fruto de su inversión, pudiendo ser esta entregada en forma de dinero o en parte o totalmente en forma de metros cuadrados (m²) construidos de la obra en cuestión. **PARÁGRAFO 1:** El dinero objeto de la utilidad será entregado en Colombia, a la cuenta bancaria que manifieste **EL INVERSIONISTA** por escrito, mediante comunicado firmado personalmente por él y que será anexado a este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Se repite lo estipulado en la cláusula anterior, en cuanto a la obligación que pactan **LOS CONSTRUCTORES** de retornar el dinero invertido además de la utilidad.

CLÁUSULA NOVENA – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL: LOS CONSTRUCTORES se obligan, a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades, a entregar a **EL INVERSIONISTA** a modo de garantía, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, el TREINTA POR CIENTO (30%) del predio con código catastral 1700101040110002000, identificado en la cláusula segunda como "Predio 2". **PARÁGRAFO 1: LOS CONSTRUCTORES** se obligan a cumplir a cabalidad con los requisitos legales

JP₃

y formales dispuestos para la inscripción de la constitución de la garantía en el Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, so pena de incurrir en incumplimiento contractual y por lo tanto, en causal de ejecución de la cláusula penal de este contrato. **PARÁGRAFO 2:** Se anexan a este contrato los avalúos comerciales y catastrales del predio afectado.

CLÁUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS E INTERVENTORÍA DE LA OBRA: LOS CONSTRUCTORES exoneran a EL INVERSIONISTA de cualquier posible responsabilidad que pueda derivarse del cumplimiento del objeto contractual y/o por daños a terceros. **PARÁGRAFO 1:** El INTERVENTOR de la obra, EN REPRESENTACIÓN DEL INVERSIONISTA será el señor HERNAN PAREJA PAREJA, identificado con cédula No. 10.246.141 **PARÁGRAFO 2:** Todas las notificaciones que se realicen al INVERSIONISTA deberán hacerse a través del interventor designado en esta cláusula y deberán hacerse por escrito y guardarse un registro de las mismas. **PARÁGRAFO 3:** EL INVERSIONISTA se obliga a anexar a la firma del presente acuerdo, el poder debidamente otorgado al interventor designado.

CLÁUSULA UNDECIMA - OBLIGACIONES DE LOS CONSTRUCTORES: LOS CONSTRUCTORES se obligan con EL INVERSIONISTA a: 1) Utilizar todos los medios técnicos, científicos, tecnológicos y de la *lex artis* relacionada, con el fin de lograr el objeto contractual. 2) Obrar conforme a la Constitución y la ley, evitando la ejecución de procesos sin los respectivos permisos y autorizaciones requeridos por la ley. 3) Obrar de forma diligente, en tanto a la realización de todos los estudios preliminares y de campo necesarios para la ejecución de la obra y del objeto contractual. 4) Informar al Inversionista sobre la necesidad de fondos con no menos de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha de depósito solicitada. 5) Informar de cualquier novedad significativa que en cualquier forma incumba al INVERSIONISTA, frente al cumplimiento del objeto contractual. 6) Entregar la totalidad de la utilidad de la inversión dentro del término establecido para ello. **PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de esta obligación, sin necesidad de requerimiento adicional alguno, constituirá a LOS CONSTRUCTORES en mora y dará lugar al cobro de perjuicios e intereses moratorios. **PARÁGRAFO 2:** EL INVERSIONISTA podrá solicitar una auditoría especializada de conformidad con la naturaleza de su inversión en caso de incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DUODECIMA - OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA: EL INVERSIONISTA se obliga con LOS CONSTRUCTORES a: 1) Suministrar las sumas a invertir en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la fecha de solicitud por parte de LOS CONSTRUCTORES, de cuya legalidad, licitud y procedencia se hace única responsable a fin de obtener la efectividad de la gestión de la que trata el presente contrato. 2) Actuar de buena fe, absteniéndose de participar en actos que pongan en riesgo el objeto contractual. 3) Manejar de manera adecuada la información a la que tienen acceso por su calidad de inversionista. 4) Cumplir con la "promesa



ALEJANDRO LEÓN SIERRA



de devolución de la garantía" a la que se hace referencia en la siguiente cláusula. 5) Firmar y diligenciar cualquier trámite relacionado con el cumplimiento del objeto contractual, de forma oportuna, cuando sea solicitado por **LOS CONSTRUCTORES**, en virtud de la constitución de la garantía real realizada por medio de la cláusula novena de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - PROMESA DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: **LA INVERSIONISTA**, mediante la firma de este contrato, se obliga a entregar sin sujeción a ninguna condición o plazo a **LOS CONSTRUCTORES**, el TREINTA POR CIENTO (30%) del predio con código catastral 17001010401110002000, el cual fue entregado como garantía e identificado en la cláusula segunda como "Predio 2", al momento del recibo de la utilidad de la inversión, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación, sin necesidad de requerimiento adicional alguno, constituirá a **LOS CONSTRUCTORES** en mora y dará lugar al cobro de perjuicios e intereses moratorios.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan fijar como cláusula penal la suma EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR **EL INVERIONISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. El pago de la cláusula penal no excluye de las demás obligaciones a ninguna de las partes. **PARÁGRAFO.** El término para el pago de quien incurra en el supuesto de hecho de esta sanción, será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento, contando intereses diarios moratorios vigentes, los cuales se cobrarán a partir del incumplimiento hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y HECHOS DE TERCEROS. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contraídas, cuando la ejecución de la obra sea suspendida total o parcialmente, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se termina por: 1) La finalización de la gestión encomendada, junto con el pago de las utilidades pactadas. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por incumplimiento probado de algunas de las obligaciones de **LOS CONSTRUCTORES** o del **INVERSIONISTA**. **PARÁGRAFO:** La revocatoria sin justa causa dará lugar a cobrar la totalidad de las sumas pactadas, entendiendo como base de liquidación de las mismas, el valor total de la inversión realizada por **EL INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA - NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones, las partes establecen los siguientes domicilios contractuales:

5 | Calle 65 A # 23B- 68 Oficina 3
Celular: 3124437213
Teléfono: (6) 8909911



ALEJANDRO LEÓN SIERRA



EL CONSTRUCTOR: RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO, Calle 55 # 22-169, Condominio Ibiza, Casa 8. Manizales, Caldas. Teléfono: 3113742077

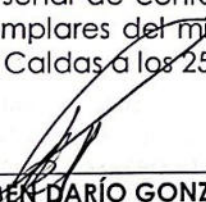
EL CONSTRUCTOR: JUAN PABLO MORALES RESTREPO, Carrera 28 A # 72-20, edificio Piedemonte, Apartamento 12B. Manizales, Caldas. Teléfono: 310 3722005

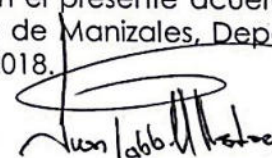
EL INVERSIONISTA: HERNÁN PAREJA PAREJA, Carrera 21 #75 A-59, barrio Alta Suiza. Manizales, Caldas. Teléfono: 3116430701

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – DERECHO PRIORITARIO DE INVERSION PARA EL INVERSIONISTA: EL INVERSIONISTA tendrá el derecho prioritario de inversión para participar en el proyecto de la segunda etapa de la obra, con derecho a una inversión por valor inicial máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), monto que podrá aumentar por común acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** El negocio nuevo referente a la nueva inversión se regirá por las mismas cláusulas que este contrato, mediante la firma de un nuevo contrato o un otrosí, según acuerden las partes de acuerdo a las necesidades específicas del momento.

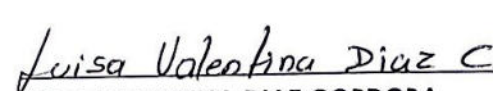
CLÁUSULA DECIMO NOVENA - MÉRITO EJECUTIVO Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen y aceptan que para los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora y el domicilio será el municipio de Manizales, Departamento de Caldas. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que se realizarán todos los trámites de notariado y registro en la NOTARIA QUINTA de Manizales.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas a los 25 días del mes Octubre de 2018.


RUBEN DARÍO GONZALEZ CUERVO
C.C. No. 10.283.296 de Manizales
CONSTRUCTOR


JUAN PABLO MORALES RESTREPO
C.C. No. 1.053.771.185 de Manizales
CONSTRUCTOR

fp
6


LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA

(Firma a nombre del INVERSIONISTA JUAN PABLO PAREJA DIAZ, con cédula 75.1057.914 de Manizales, en virtud del poder otorgado y anexo)
C.C. No. 30.297.773 de Manizales
INVERSIONISTA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



68077

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

JUAN PABLO MORALES RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053771185 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4itd57roaldy

06/11/2018 - 11:10:29:393



----- Firma autógrafa -----

RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010283296 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4tt0cs7d48kp

06/11/2018 - 11:11:35:371



----- Firma autógrafa -----

LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030297773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa Valentina Diaz C.



76cvsczdblkc

06/11/2018 - 11:13:01:928



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE INVERSION Y PROMESA DE DEVOLUCION DE GARANTIA y en el que aparecen como partes LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA, JUAN PABLO MORALES RESTREPO Y RUBEN DARIO GONZALEZ CUERVO.



Contestación de Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

Juanita Usma Díaz <juanitausma@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 1:31 PM

CC:

- iustus3@hotmail.com <iustus3@hotmail.com>;
- ado-773@hotmail.com <ado-773@hotmail.com>;
- ingestefaniah@gmail.com <ingestefaniah@gmail.com>;
- robeiro0069@gmail.com <robeiro0069@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación Demanda Responsabilidad Civil.pdf;

Manizales, Caldas

Julio de dos mil veintidós (2022)

Buenos Días,

JUANITA USMA DIAZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada la señora **LUISA VALENTINA DIAZ CORDOBA** mediante la presente me permito notificar la Contestación de la Demanda en proceso DECLARATIVO-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta por **AMPARO DIAZ OSORIO, ESTEFANIA HOYOS DIAZ Y ROBEIRO OSORIO OSORIO**.

Cordial Saludo,

JUANITA USMA DIAZ**Abogada.**